

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1416.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: OCEANICA TRADING S.A.S. y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00262-00.

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado se notificó a través de curador Ad-Litem, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del *ibídem*. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **OCEANICA TRADING S.A.S** y **JAIME ENRIQUE MARTINEZ** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1439 de fecha 20 de mayo del 2019, notificado por estado el 22 de mayo de 2019.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$66.213.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA